

**CONTRATO No. UACI 59/2020**

**“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O SU EQUIVALENTE EN TARJETA ELECTRONICA PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA”.**

**OTORGADO POR:**

**UNO EL SALVADOR, S. A.**

**A FAVOR DE:**

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**



**SAN SALVADOR, 2020**

4-0106-21-1 - 54110 \$ 73,000.00.



NOSOTROS: OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de  
del domicilio de Departamento  
portador de mi Documento Único de Identidad número  
y con Número de Identificación Tributaria

comparezco y  
actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar "ISTA", "INSTITUTO" o "CONTRATANTE" indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y NUEVE emitido el día diez de junio del mismo año, por el Señor Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el que consta que de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veintidós, como Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día doce de

1

junio de dos mil diecinueve, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto DIEZ del Acta de Sesión Ordinaria número doce guion dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto me faculta para que adjudique y contrate en los procesos de Libre Gestión, de conformidad a los Artículos dieciocho y cuarenta letra b) de la LACAP, y por otra parte comparecen LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN, años de edad, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, de años de edad, del domicilio portador de mi Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación de la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S. A., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero cuatro cero cuatro seis cero guion cero cero uno guion cinco, que en lo sucesivo se denominará "CONTRATISTA" o "SOCIEDAD CONTRATISTA", calidad que comprobamos con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta, ante los oficios del Notario Maximiliano Patricio Brannon, inscrita en bajo el número uno, del Libro décimo primero de Comercio que llevó el juzgado tercero de Lo Civil y de Comercio, en esta ciudad, del día dos de junio de mil novecientos sesenta; en la cual consta que la nacionalidad de la Sociedad es salvadoreña, que la denominación acordada es "DISTRIBUIDORA SHELL DE EL SALVADOR, S. A." que puede abreviarse con la frase "SHELL EL SALVADOR, S. A.", que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, que el objeto de la sociedad es la distribución en el mercado salvadoreño y en el internacional de los productos derivados de la refinación, manufacturación,



transformación, adquisición, importación y venta de petróleo, asfalto, gas natural, aceites, grasas y cualesquiera otros derivados, así como toda forma de elaboración y refinación de petróleos en esta República o en cualquier otro país latinoamericano en donde la compañía instale sucursales o agencias; b) Testimonio de Escritura pública de Modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil diez, ante los oficios de Notariales del doctor Luis Nelson Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y seis del Libro dos mil seiscientos treinta y ocho, del Libro de Sociedades, el día veintitrés de octubre de dos mil diez, en la cual en esencia consta que la sociedad cambió su denominación a "UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" que podrá abreviarse "UNOPETROL, S. A."; c) Escritura Pública de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales del doctor Luis Nelson Segovia, inscrita en el Registro de Comercio el siete de marzo de dos mil once, con el número SETENTA Y TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó el domicilio social siendo éste la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y se agregó como abreviatura de la denominación social a "UNOPETROL EL SALVADOR, S. A." d) Testimonio de la Escritura Pública de modificación del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil doce ante los oficios notariales del licenciado Carlos Mauricio Guzman Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, el día veintiséis de febrero de dos mil doce, en la cual consta que se modificó el romano IV) cláusula séptima, en cuanto a la representación legal de la sociedad; e) Testimonio de la Escritura Pública de fusión por absorción, entre las sociedades "Unopetrol El Salvador, Sociedad Anónima", como sociedad absorbente, e "Inversiones Petroleras de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", como sociedad absorbida, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Mauricio Guzman Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS, por medio de la cual, Unopetrol El Salvador, Sociedad Anónima, como sociedad absorbente, adquirió todos los derechos y asumió todas las obligaciones que a la sociedad absorbida le correspondían. En dicha Escritura

consta, entre otras cosas, que la sociedad "Unopetrol El Salvador, Sociedad Anónima", cambió su denominación por la de "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" y que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", que su domicilio es el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que su plazo es por tiempo ilimitado, el cual está vigente a partir del día dos de junio de mil novecientos sesenta, fecha de la inscripción de la Escritura constitutiva de la sociedad, que el gobierno de la sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva, y sus Gerentes, que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, que las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, siendo facultad de la Junta General Extraordinaria acordar la disminución del capital social y la modificación del pacto social; f) Testimonio de la Escritura Pública de disminución del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del licenciado Carlos Mauricio Guzman Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día catorce de octubre de dos mil quince, en el cual consta que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de UNO EL SALVADOR, S. A. se acordó disminuir e capital social, por retiro parcial de la aportación social del accionista Petróleos de el Salvador, S. A de C. V., así: que el referido accionista poseía veintisiete millones setecientos treinta y tres mil setecientos noventa y nueve acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que equivale a veintisiete millones setecientos treinta y tres mil setecientos noventa y nueve Dólares de los Estados Unidos de América. Dicho accionista retiró la cantidad de trece millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientas ochenta y tres acciones las cuales fueron canceladas equivalentes a trece millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América, como consecuencia de ello el capital social disminuyó a CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE dólares de los Estados Unidos de América, representado y dividido en CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS DIECISIETE, comunes y nominativas con un valor nominal de UN DÓLAR de Los Estados Unidos de América cada una; g) fotocopia certificada de renovación de Matricula de comercio de la sociedad, expedida por el Registrador del Departamento de matrículas de empresa, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte; h) Certificación de la





Credencial de nombramiento de Junta Directiva, expedida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General de Accionistas Licenciado Carlos Mauricio Guzmán Segovia, de la que consta que en el punto único, del Acta de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se eligió al Ingeniero LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN como Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad; inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; e i) Certificación de la credencial de nombramiento de Gerente de Operaciones, expedida el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Junta Directiva Licenciada Marysabel Maldonado Raudales, de la que consta que en el punto único, del Acta de Sesión de Junta Directiva número sesenta y dos, celebrada el día primero de julio de dos mil diecinueve, se eligió al Ingeniero MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MÁRTINEZ como Gerente de Operaciones de la Sociedad; inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro CUATRO MIL CIENTO QUINCE del Registro de Sociedades. En la ciudad de Antigua Cuscatlán departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes mayo de dos mil veinte, por lo que los otorgantes estamos facultados para otorgar actos como el presente y, en las calidades que comparecemos MANIFESTAMOS: Que acordamos otorgar el siguiente CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O SU EQUIVALENTE EN TARJETA ELECTRÓNICA PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA", Número UACI CINCUENTA Y NUEVE PLECA DOS MIL VEINTE, del proceso de Libre Gestión y derivado de la Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número dos mil ochocientos ochenta y tres, sujeto a las siguientes cláusulas: 1) OBJETO: La Sociedad Contratista suministrará la cantidad de hasta SIETE MIL TRESCIENTOS cupones genéricos o su equivalente en tarjeta electrónica para combustible diésel o gasolina, con un valor nominal de cada cupón de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que incluye IVA, FOVIAL y COTRANS, los cupones tendrán vigencia de un año a partir de su emisión, pudiendo aumentar su vigencia por un periodo de seis meses, a solicitud del contratante. Los cupones serán entregados al contratante en dos entregas así: a) primera entrega: TRES MIL SEISCIENTOS CUPONES en el mes de septiembre; b) segunda entrega: TRES MIL SETECIENTOS en el mes de noviembre, ambas fechas del año dos mil veinte, completando así la cantidad de

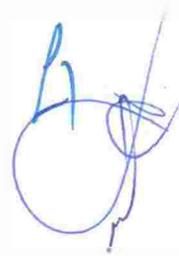
cupones adjudicados, y deberán ser entregados y/o acreditadas por la Contratista en un máximo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o requerimiento de los mismos y enviada por el Administrador del Contrato. El suministro podrá variar, aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades del Instituto y a la disponibilidad presupuestaria. La entrega de los cupones a "EL CONTRATANTE" por parte de "LA CONTRATISTA" se realizará siempre que esté al día en sus obligaciones de pago por las entregas anteriores independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del recibo; cobrando una compensación equivalente a la tasa básica activa publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los sesenta días crédito señalados, y de caer en mora en el pago oportuno por parte de "EL CONTRATANTE" se dará por caducado dicho contrato de acuerdo al artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP; II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión; b) La oferta y sus documentos; c) Las Garantías; d) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, y las órdenes de cambio, si las hubiere; y e) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá éste último. III) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: la Sociedad Contratista se obliga a: a) Suministrar la cantidad de hasta SIETE MIL TRESCIENTOS cupones genéricos o su equivalente en tarjeta electrónica para combustible diésel o gasolina, con un valor nominal de cada cupón de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que incluye IVA, FOVIAL y COTRANS; b) A que los cupones entregados tengan vigencia de un año a partir de su emisión, pudiendo aumentar su vigencia por un periodo de seis meses, a solicitud del contratante, para lo cual la contratista emitirá una carta en donde se hará constar que se aumenta la vigencia por seis meses más, y en ningún caso se reemplazarán cupones. Los cupones tendrán las siguientes características: i) Marca de agua genérica, visto a trasluz se aprecia rombos impreso en masa de papel; ii) Tinta invisible con fluorescencia amarilla visible a través de lámpara de luz ultravioleta, iii) fibras visibles rojas y azules y fibras invisibles amarillas y azules, visibles solo con luz ultravioleta, iv) verificación instantánea (reacción al plumón verificador), v) Logoline en área de firmas, vi) Código de barras, vii) Los cupones tendrán el nombre Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con numeración correlativa; c) La sociedad contratista se obliga a entregar al



contratante, en un máximo de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud o requerimiento de los mismos, remitida por el Administrador del Contrato, la cantidad total de cupones, en dos entregas así: i) primera entrega: TRES MIL SEISCIENTOS CUPONES en el mes de septiembre; ii) segunda entrega: TRES MIL SETECIENTOS en el mes de noviembre, ambas fechas de dos mil veinte. La entrega de cupones se realizará siempre que "EL CONTRATANTE" esté al día en sus obligaciones de pago de la entrega anterior, por lo que no se hará la siguiente entrega hasta que la primera haya sido debidamente cancelada, independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del recibo. Las entregas de los cupones se realizarán al Administrador de contrato, en el Bulevar los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, piso quince, Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad; la Contratista emitirá un recibo por emisión de cupones de combustible.

d) proporcionar al contratante listado actualizado de estaciones de servicio a nivel nacional, detallando Departamento, Municipio, dirección exacta, número telefónico, en las cuales el contratante podrá canjear los cupones, obligándose la estación de servicio a entregar el equivalente de dinero de cada cupón en combustible sea gasolina o diésel; El suministro de combustible será en las diferentes estaciones a nivel nacional; Las Estaciones de Servicio estarán en la obligación de emitir la factura o Crédito Fiscal cada vez que un cupón sea canjeado o redimido. El personal de las Estaciones de Servicio debe garantizar que el número de placa y cantidad de galones gravados en la factura de consumidor final proporcionada en cada sucursal coincida con el número de placa de los vehículos que llegan a dicha sucursal y con la cantidad de combustible que se le suministre, además debe incluir en la factura el correlativo de cada vale ocupada en cada recarga de combustible. El suministro podrá variar, aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades del Instituto y a la disponibilidad presupuestaria. La entrega de cupones estará sujeta a que el contratante este al día en sus obligaciones de pago de las entregas anteriores independientemente de, que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del recibo, que los pagos sean provenientes de contratos anteriores o que pertenezca a fuentes de financiamiento diferente a la del presente contrato. IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Instituto se obliga a: a) realizar el pago a través de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo de sesenta días calendario, después de haber entregado el quedan a la Sociedad Contratista, previa presentación del recibo por emisión de cupones de combustible, debidamente firmado por la

Gerencia de Operaciones y Logística, así como el Acta de Recepción del suministro de los cupones de combustible firmada y sellada por la Sociedad Contratista y el Administrador de Contrato, pago que se realizará de conformidad a las transferencias que el Ministerio de Hacienda realice. b) El instituto se obliga a dar cumplimiento al Art. ochenta y cuatro LACAP, el cual establece que El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados. V) PLAZO: El Contratista brindará sus servicios desde el día uno de septiembre hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; plazo que podrá ser prorrogado de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP. VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO: PRECIO: El valor adjudicado de cada cupón es de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir, que se erogarán las cantidades de TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por la primera entrega y TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por la segunda entrega, haciendo un monto total de hasta SETENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como FOVIAL y COTRANS. FORMA DE PAGO: El Contratante pagará a la Sociedad Contratista, por medio de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo de sesenta días calendario, después de haber entregado el quedan a la Sociedad Contratista, previa presentación del recibo por emisión de cupones de combustible, debidamente firmado por la Gerencia de Operaciones y Logística, así como el Acta de Recepción del suministro de los cupones de combustible firmada y sellada por la Sociedad Contratista y el





Administrador de Contrato. El gasto se aplicará con cargo al Presupuesto Especial, del Fondo General que maneja la Unidad Financiera Institucional del ISTA, cuyo pago se realizará conforme a las transferencias de fondos que el ISTA reciba por parte del Ministerio de Hacienda. VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, la Contratista presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato; se aceptará una Garantía emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, y deberá ser expresada en dólares de los Estados Unidos de América; esto, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que el suministro será entregado y recibido a entera satisfacción del Instituto, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el Contrato llegue a aumentar; su valor será del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, es decir SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del presente Contrato hasta un máximo de treinta días calendario posteriores a la fecha de la finalización del mismo; siendo que de existir prorrogas y modificaciones, dicha garantía deberá ampliarse en el porcentaje que corresponda. Esta garantía deberá presentarse a la UACI, dentro del término de cinco días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato. El ISTA podrá dar por extinguido el Contrato, si la Contratista no presenta dentro del plazo establecido la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIII) PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente documento, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de mismo. IX) INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: INCUMPLIMIENTO: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CADUCIDAD: De conformidad al Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y

9

Contrataciones de la Administración Pública, los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. Son Causales de Caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, d) Las demás que determine la Ley o el contrato. X) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar este Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso, girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. XI) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA, Y SUSPENSIÓN: De común acuerdo, el Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, o suspendidos sus efectos, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XIII de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato. De la misma manera se procederá en caso de suspensión de contrato, quedando también a





juicio prudencial del Contratante si concurriera cualquiera de las causas enunciadas, a proceder de oficio. XII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, ambas partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. Asimismo de conformidad a la LACAP y las normas supletorias, según lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrá suspender los efectos del referido contrato de oficio o a petición de parte, si concurriera caso fortuito o de fuerza mayor, o por razones de interés público. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XVI) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: EL ISTA en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, Ciudad y Departamento de San Salvador y al correo electrónico [cherrera@ista.gob.sv](mailto:cherrera@ista.gob.sv) y [gvalladares@ista.gob.sv](mailto:gvalladares@ista.gob.sv);

LA SOCIEDAD CONTRATISTA en:

y al correo electrónico

Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos, en la Ciudad de San Salvador, el día uno del mes de septiembre de dos mil veinte.-

\_\_\_\_\_  
LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
TRANSFORMACIÓN AGRARIA



\_\_\_\_\_  
LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN  
REPRESENTANTE LEGAL UNO EL SALVADOR, S. A.  
CONTRATISTA

\_\_\_\_\_  
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MÁRTINEZ  
GERENTE DE OPERACIONES, UNO EL SALVADOR, S. A.  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día uno de septiembre de dos mil veinte. Ante mí, CARLOS ERNESTO FUENTES HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN, de años de edad,

del domicilio de

persona de mi conocimiento y que además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

quien comparece y actúa, en



nombre y representación, en su calidad de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento se denominará y se podrá abreviar "ISTA", "INSTITUTO" o "CONTRATANTE" indistintamente; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y NUEVE emitido el día diez de junio del mismo año, por el Señor Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el que consta que de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veintidós, como Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día doce de junio de dos mil diecinueve, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto DIEZ del Acta de

Sesión Ordinaria número doce guion dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto me faculta para que adjudique y contrate en los procesos de Libre Gestión, de conformidad a los Artículos dieciocho y cuarenta letra b) de la LACAP, y comparecen además los señores LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN, años de edad, del domicilio a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

nueve y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, de años de edad, del domicilio de a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en sus calidades de Apoderados General Administrativo de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S. A., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero cuatro cero cuatro seis cero guion cero uno guion cinco, que en lo sucesivo se denominará "CONTRATISTA" o "SOCIEDAD CONTRATISTA", personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta, ante los oficios del Notario Maximiliano Patricio Brannon, inscrita en bajo el número uno, del Libro décimo primero de Comercio que llevó el juzgado tercero de Lo Civil y de Comercio, en esta ciudad, del día dos de junio de mil novecientos sesenta; en la cual consta que la nacionalidad de la Sociedad es salvadoreña, que la denominación acordada es "DISTRIBUIDORA SHELL DE EL SALVADOR, S. A." que puede abreviarse con la frase "SHELL EL SALVADOR, S. A.", que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, que el objeto de la sociedad es la distribución en el mercado salvadoreño y en el internacional de los productos derivados de la refinación, manufacturación, transformación, adquisición, importación y venta de petróleo, asfalto, gas natural, aceites, grasas y cualesquiera otros derivados, así como toda forma de elaboración y refinación de petróleos en esta República o en cualquier



otro país latinoamericano en donde la compañía instale sucursales o agencias, b) Testimonio de Escritura pública de Modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil diez, ante los oficios de Notariales del doctor Luis Nelson Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y seis del Libro dos mil seiscientos treinta y ocho, del Libro de Sociedades, el día veintitrés de octubre de dos mil diez, en la cual en esencia consta que la sociedad cambió su denominación a "UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" que podrá abreviarse "UNOPETROL, S. A."; c) Escritura Pública de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales del doctor Luis Nelson Segovia, inscrita en el Registro de Comercio el siete de marzo de dos mil once, con el número SETENTA Y TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó el domicilio social siendo éste la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y se agregó como abreviatura de la denominación social a "UNOPETROL EL SALVADOR, S. A." d) Testimonio de la Escritura Pública de modificación del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil doce ante los oficios notariales del licenciado Carlos Mauricio Guzman Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, el día veintiséis de febrero de dos mil doce, en la cual consta que se modificó el romano IV) cláusula séptima, en cuanto a la representación legal de la sociedad; e) Testimonio de la Escritura Pública de fusión por absorción, entre las sociedades "Unopetrol El Salvador, Sociedad Anónima", como sociedad absorbente, e "Inversiones Petroleras de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", como sociedad absorbida, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Mauricio Guzman Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS, por medio de la cual, Unopetrol El Salvador, Sociedad Anónima, como sociedad absorbente, adquirió todos los derechos y asumió todas las obligaciones que a la sociedad absorbida le correspondían. En dicha Escritura consta, entre otras cosas, que la sociedad "Unopetrol El Salvador, Sociedad Anónima", cambió su denominación por la de "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" y que puede abreviarse "UNO EL

SALVADOR, S. A.", que su domicilio es el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que su plazo es por tiempo ilimitado, el cual está vigente a partir del día dos de junio de mil novecientos sesenta, fecha de la inscripción de la Escritura constitutiva de la sociedad, que el gobierno de la sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva, y sus Gerentes, que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, que las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, siendo facultad de la Junta General Extraordinaria acordar la disminución del capital social y la modificación del pacto social; f) Testimonio de la Escritura Pública de disminución del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del licenciado Carlos Mauricio Guzman Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día catorce de octubre de dos mil quince, en el cual consta que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de UNO EL SALVADOR, S. A. se acordó disminuir el capital social, por retiro parcial de la aportación social del accionista Petróleos de el Salvador, S. A de C. V., así: que el referido accionista poseía veintisiete millones setecientos treinta y tres mil setecientos noventa y nueve acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que equivale a veintisiete millones setecientos treinta y tres mil setecientos noventa y nueve Dólares de los Estados Unidos de América. Dicho accionista retiró la cantidad de trece millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientas ochenta y tres acciones las cuales fueron canceladas equivalentes a trece millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América, como consecuencia de ello el capital social disminuyó a CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE dólares de los Estados Unidos de América, representado y dividido en CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS DIECISIETE, comunes y nominativas con un valor nominal de UN DÓLAR de Los Estados Unidos de América cada una; g) fotocopia certificada de renovación de Matrícula de comercio de la sociedad, expedida por el Registrador del Departamento de matrículas de empresa, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte; h) Certificación de la Credencial de nombramiento de Junta Directiva, expedida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General de Accionistas Licenciado Carlos Mauricio Guzmán Segovia, de la



que consta que en el punto único, del Acta de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se eligió al Ingeniero LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN como Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad; inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; e i) Certificación de la credencial de nombramiento de Gerente de Operaciones, expedida el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Junta Directiva Licenciada Marysabel Maldonado Raudales, de la que consta que en el punto único, del Acta de Sesión de Junta Directiva número sesenta y dos, celebrada el día primero de julio de dos mil diecinueve, se eligió al Ingeniero MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MÁRTINEZ como Gerente de Operaciones de la Sociedad; inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro CUATRO MIL CIENTO QUINCE del Registro de Sociedades. En la ciudad de Antigua Cuscatlán departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes mayo de dos mil veinte por lo que los otorgantes estamos facultados para otorgar actos como el presente y, en el carácter que cada uno comparece, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del contrato anterior, que consta de seis folios, denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O SU EQUIVALENTE EN TARJETA ELECTRÓNICA PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA", Número UACI CINCUENTA Y NUEVE PLECA DOS MIL VEINTE, del proceso de Libre Gestión y derivado de la Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número dos mil ochocientos ochenta y tres, el cual se rige por las clausulas siguientes, que literalmente dicen: "\*\*\*\*\*")

OBJETO: La Sociedad Contratista suministrará la cantidad de hasta SIETE MIL TRESCIENTOS cupones genéricos o su equivalente en tarjeta electrónica para combustible diésel o gasolina, con un valor nominal de cada cupón de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que incluye IVA, FOVIAL y COTRANS, los cupones tendrán vigencia de un año a partir de su emisión, pudiendo aumentar su vigencia por un periodo de seis meses, a solicitud del contratante. Los cupones serán entregados al contratante en dos entregas así: a) primera entrega: TRES MIL SEISCIENTOS CUPONES en el mes de septiembre; b) segunda entrega: TRES MIL SETECIENTOS en el mes de noviembre, ambas fechas del año dos mil veinte, completando así la cantidad de cupones adjudicados, y deberán ser entregados y/o

acreditadas por la Contratista en un máximo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o requerimiento de los mismos y enviada por el Administrador del Contrato. El suministro podrá variar, aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades del Instituto y a la disponibilidad presupuestaria. La entrega de los cupones a "EL CONTRATANTE" por parte de "LA CONTRATISTA" se realizará siempre que esté al día en sus obligaciones de pago por las entregas anteriores independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del recibo; cobrando una compensación equivalente a la tasa básica activa publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los sesenta días crédito señalados, y de caer en mora en el pago oportuno por parte de "EL CONTRATANTE" se dará por caducado dicho contrato de acuerdo al artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP; II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión; b) La oferta y sus documentos; c) Las Garantías; d) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, y las órdenes de cambio, si las hubiere; y e) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá éste último. III) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: la Sociedad Contratista se obliga a: a) Suministrar la cantidad de hasta SIETE MIL TRESCIENTOS cupones genéricos o su equivalente en tarjeta electrónica para combustible diésel o gasolina, con un valor nominal de cada cupón de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que incluye IVA, FOVIAL y COTRANS; b) A que los cupones entregados tengan vigencia de un año a partir de su emisión, pudiendo aumentar su vigencia por un periodo de seis meses, a solicitud del contratante, para lo cual la contratista emitirá una carta en donde se hará constar que se aumenta la vigencia por seis meses más, y en ningún caso se reemplazarán cupones. Los cupones tendrán las siguientes características: i) Marca de agua genérica, visto a trasluz se aprecia rombos impreso en masa de papel; ii) Tinta invisible con fluorescencia amarilla visible a través de lámpara de luz ultravioleta, iii) fibras visibles rojas y azules y fibras invisibles amarillas y azules, visibles solo con luz ultravioleta, iv) verificación instantánea (reacción al plumón verificador), v) Logoline en área de firmas, vi) Código de barras, vii) Los cupones tendrán el nombre Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con numeración correlativa; c) La sociedad contratista se obliga a entregar al contratante, en un máximo



de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud o requerimiento de los mismos, remitida por el Administrador del Contrato, la cantidad total de cupones, en dos entregas así: i) primera entrega: TRES MIL SEISCIENTOS CUPONES en el mes de septiembre; ii) segunda entrega: TRES MIL SETECIENTOS en el mes de noviembre, ambas fechas de dos mil veinte. La entrega de cupones se realizará siempre que "EL CONTRATANTE" esté al día en sus obligaciones de pago de la entrega anterior, por lo que no se hará la siguiente entrega hasta que la primera haya sido debidamente cancelada, independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del recibo. Las entregas de los cupones se realizarán al Administrador de contrato, en el Bulevar los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, piso quince, Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad; la Contratista emitirá un recibo por emisión de cupones de combustible. d) proporcionar al contratante listado actualizado de estaciones de servicio a nivel nacional, detallando Departamento, Municipio, dirección exacta, número telefónico, en las cuales el contratante podrá canjear los cupones, obligándose la estación de servicio a entregar el equivalente de dinero de cada cupón en combustible sea gasolina o diésel; El suministro de combustible será en las diferentes estaciones a nivel nacional; Las Estaciones de Servicio estarán en la obligación de emitir la factura o Crédito Fiscal cada vez que un cupón sea canjeado o redimido. El personal de las Estaciones de Servicio debe garantizar que el número de placa y cantidad de galones gravados en la factura de consumidor final proporcionada en cada sucursal coincida con el número de placa de los vehículos que llegan a dicha sucursal y con la cantidad de combustible que se le suministre, además debe incluir en la factura el correlativo de cada vale ocupada en cada recarga de combustible. El suministro podrá variar, aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades del Instituto y a la disponibilidad presupuestaria. La entrega de cupones estará sujeta a que el contratante este al día en sus obligaciones de pago de las entregas anteriores independientemente de, que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del recibo, que los pagos sean provenientes de contratos anteriores o que pertenezca a fuentes de financiamiento diferente a la del presente contrato. IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Instituto se obliga a: a) realizar el pago a través de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo de sesenta días calendario, después de haber entregado el quedan a la Sociedad Contratista, previa presentación del recibo por emisión de cupones de combustible, debidamente firmado por la

Gerencia de Operaciones y Logística, así como el Acta de Recepción del suministro de los cupones de combustible firmada y sellada por la Sociedad Contratista y el Administrador de Contrato, pago que se realizará de conformidad a las transferencias que el Ministerio de Hacienda realice. b) El instituto se obliga a dar cumplimiento al Art. ochenta y cuatro LACAP, el cual establece que El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados. V) PLAZO: El Contratista brindará sus servicios desde el día uno de septiembre hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; plazo que podrá ser prorrogado de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP. VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO: PRECIO: El valor adjudicado de cada cupón es de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir, que se erogarán las cantidades de TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por la primera entrega y TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por la segunda entrega, haciendo un monto total de hasta SETENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como FOVIAL y COTRANS. FORMA DE PAGO: El Contratante pagará a la Sociedad Contratista, por medio de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo de sesenta días calendario, después de haber entregado el quedan a la Sociedad Contratista, previa presentación del recibo por emisión de cupones de combustible, debidamente firmado por la Gerencia de Operaciones y Logística, así como el Acta de Recepción del suministro de los cupones de combustible firmada y sellada por la Sociedad Contratista y el



Administrador de Contrato. El gasto se aplicará con cargo al Presupuesto Especial, del Fondo General que maneja la Unidad Financiera Institucional del ISTA, cuyo pago se realizará conforme a las transferencias de fondos que el ISTA reciba por parte del Ministerio de Hacienda. VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, la Contratista presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato; se aceptará una Garantía emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, y deberá ser expresada en dólares de los Estados Unidos de América; esto, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que el suministro será entregado y recibido a entera satisfacción del Instituto, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el Contrato llegue a aumentar; su valor será del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, es decir SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del presente Contrato hasta un máximo de treinta días calendario posteriores a la fecha de la finalización del mismo; siendo que de existir prorrogas y modificaciones, dicha garantía deberá ampliarse en el porcentaje que corresponda. Esta garantía deberá presentarse a la UACI, dentro del término de cinco días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato. El ISTA podrá dar por extinguido el Contrato, si la Contratista no presenta dentro del plazo establecido la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIII) PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente documento, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de mismo. IX) INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: INCUMPLIMIENTO: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CADUCIDAD: De conformidad al Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. Son Causales de Caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, d) Las demás que determine la Ley o el contrato. X) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar este Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso, girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. XI) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA, Y SUSPENSIÓN: De común acuerdo, el Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, o suspendidos sus efectos, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XIII de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato. De la misma manera se procederá en caso de suspensión de contrato, quedando también a



juicio prudencial del Contratante si concurriera cualquiera de las causas enunciadas, a proceder de oficio. XII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, ambas partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. Asimismo de conformidad a la LACAP y las normas supletorias, según lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrá suspender los efectos del referido contrato de oficio o a petición de parte, si concurriere caso fortuito o de fuerza mayor, o por razones de interés público. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XVI) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: EL ISTA en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, Ciudad y Departamento de San Salvador y al correo electrónico [cherrera@ista.gob.sv](mailto:cherrera@ista.gob.sv) y [gvalladares@ista.gob.sv](mailto:gvalladares@ista.gob.sv);

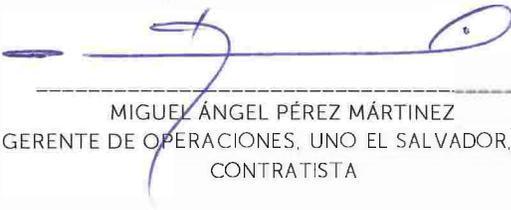
LA SOCIEDAD CONTRATISTA en:

y al correo electrónico

..... Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete folios útiles. Se hace constar que el presente acto no causa honorarios en razón al vínculo laboral entre la suscrita y el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. Y, yo el Notario DOY FE: Que son auténticas las firmas que anteceden, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia, de su puño y letra. Y leído que les fue por mí a los comparecientes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

-----  
LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
TRANSFORMACIÓN AGRARIA.

  
-----  
LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN  
REPRESENTANTE LEGAL UNO EL SALVADOR, S. A.  
CONTRATISTA

  
-----  
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MÁRTINEZ  
GERENTE DE OPERACIONES, UNO EL SALVADOR, S. A.  
CONTRATISTA

